

TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES: ANÁLISIS Y ESTRATEGIAS PARA SU ERRADICACIÓN

Por Alejandro Torres Peña*

*Diplomático de Carrera en el rango de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores. Actualmente se encuentra vinculado al Consulado General de Colombia en San Juan.



Introducción

El Ministerio de Relaciones Exteriores albergó el 1º de septiembre de 2014 un evento de enorme importancia cultural para el país: la ceremonia protocolaria de repatriación a Colombia desde España de 691 piezas arqueológicas ornamentales, rituales y de uso diario, provenientes de las culturas indígenas extintas de Malagana, Tolima, Quimbaya, Nariño y Muisca, entre otras.

Éste ha sido el proceso más significativo de recuperación de elementos pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación, debido a la cantidad de elementos, la diversidad de culturas a las que pertenecen y por el magnífico estado de conservación en el que se recuperaron. Las piezas formarán parte de exhibiciones públicas que tienen como objetivo acercar a la población a la riqueza arqueológica y cultural de Colombia, las cuales deben preservarse.

No obstante, Colombia ha enfrentado históricamente la continua pérdida de bienes culturales, en gran parte debido a la llamada *guaquería* (extracción ilícita de bienes arqueológicos), el comercio y la exportación

ilegal, las ventas irregulares en subastas y las actividades de delincuencia organizada transnacional que involucran tales objetos. Todas estas actividades constituyen el tráfico ilícito de bienes culturales.

Guaquería y comercio ilegal

Dentro del territorio colombiano la *guaquería* es una de las actividades de origen del tráfico ilícito de bienes culturales. Esta extracción clandestina de objetos arqueológicos de los lugares donde estuvieron asentadas las culturas indígenas que los produjeron es altamente perjudicial para el país por dos principales razones: de un lado, dificulta el estudio científico de las características del entorno y contexto histórico de los asentamientos indígenas que contenían las piezas; y, del otro, menoscaba un patrimonio cultural que por ley le pertenece al Estado colombiano y que debe ser protegido como elemento de identidad nacional.

Es así como la extracción de objetos arqueológicos sin tener cuidado de los demás elementos que conforman el asentamiento indígena del que provienen hace que se dificulte concatenar el acervo histórico de tales culturas, lo que impide avanzar en su conoci-



Parte de la exposición de las 691 piezas arqueológicas repatriadas de España. Blog El Debate, <http://www.debate.com.mx/mundo/Colombia-presenta-piezas-arqueologicas-20140902-0093.html>

miento y estudio histórico y antropológico.

De otro lado, además de las actividades de gaaquería, que pueden verse como actos de vandalismo y ex-poliación a la herencia antropológica nacional, conti-núan saliendo del país ilegalmente piezas arqueológi-cas y obras de arte, las cuales son objeto de comercio ilegal y apropiación privada.

Muchos de los objetos extraídos ilegalmente de Co-lombia son puestos a la venta por galerías de arte y casas de subasta en Europa y los Estados Unidos, comúnmente mediante ofertas en línea. Infortuna-damente el Estado colombiano solo advierte de la existencia de tales situaciones cuando la oferta está puesta en internet o incluso cuando la venta ya se ha realizado.

En este caso, siempre que se tiene conocimiento de estas operaciones irregulares de comercio, una vez establecido que los elementos ofertados son patrimo-niales se intenta por vía diplomática detener la venta y lograr la repatriación de los objetos.

Los resultados de tales gestiones en la mayoría de los casos son infructuosos porque a pesar de la notifica-ción internacional realizada, las obras no logran repa-triarse y continúan vendiéndose por casas de subastas privadas a pesar de que el Estado colombiano haya advertido de su condición patrimonial.

Normatividad nacional e internacional

Para combatir y propender a la erradicación del tráfi-co ilícito de bienes culturales, en el ordenamiento jurí-dico colombiano la protección de los bienes culturales patrimoniales se contempla en nuestra Constitución Política, cuyo Artículo 72 establece que:

“El patrimonio arqueológico y otros bienes cul-turales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inem-bargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentran en manos de particulares y reglamenta-rá los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de rique-za arqueológica”.

De manera más específica, la Ley 397 de 1997 consa-gra en su artículo 6° que:

“Son bienes integrantes del patrimonio arqueo-lógico aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas, o que per-tenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas cul-turas. Igualmente, forman parte de dicho patri-monio los elementos geológicos y paleontológi-cos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes”.

Mediante la citada ley se protege también los bienes tradicionales de comunidades indígenas actualmente existentes, así como reconoce el derecho de las igle-sias y confesiones religiosas de tener en propiedad elementos del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido o que posean legítimamente.

En este punto es necesario precisar que así como en Colombia hay un marco normativo de protección a los bienes culturales, internacionalmente existe tam-bién la *Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales* (1970), la cual establece como obligaciones de los Estados parte la Convención, to-mar medidas para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado parte, por sus museos o instituciones similares, informar de ofertas de bienes culturales exportados ilícitamente al Estado parte origen de los objetos, a prohibir la importación de bienes culturales robados de museos o monumen-tos y a tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir bienes culturales robados e importados, in-demnizando a la persona que adquirió de buena fe o posea legalmente tales objetos.

Sin embargo, este conjunto de medidas de protección sólo pueden ser aplicables desde el momento en que la Convención entre en vigor, en particular para el Es-tado que reclame bienes culturales y para aquel sobre el que recaiga el requerimiento, y sin tener aplicación retroactiva.

Lo anterior implica una enorme dificultad práctica para la aplicación de la Convención en el caso colom-biano, ya que en la mayoría de casos no se tiene infor-mación ni del momento en que fueron extraídos los



Parte de la exposición de las 691 piezas arqueológicas repatriadas de España. El Espectador, <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/recuperan-691-piezas-arqueologicas-articulo-514148>

bienes de su lugar histórico original ni del de su salida del territorio nacional, para establecer si esto aconteció luego de la entrada en vigor de la Convención para nuestro país y para aquel al que se reclamaría la restitución de las obras. Así, aportar un elemento probatorio en tal sentido y en consecuencia reclamar su restitución se torna complejo en gran medida.

Sin embargo, lo anteriormente expuesto no supone la imposibilidad de aplicar la Convención. En su artículo 15 se crea un espacio de negociación bilateral para que los Estados partes logren acuerdos particulares relacionados con la salida ilegal de bienes culturales de sus territorios, presentada antes de la entrada en vigor de la Convención.

Además de lo anterior, un paso adelante en la aplicabilidad de dicho tratado sería la firma de un protocolo que establezca un marco operativo común de procedimientos locales e internacionales cuando se

presenten casos de tráfico ilícito de bienes culturales, que propenda a su protección física y a su devolución a los países de origen.

Acuerdos bilaterales

Las gestiones diplomáticas bilaterales entonces son la opción más recurrente en la búsqueda de recuperar internacionalmente bienes culturales patrimoniales colombianos. En este sentido, además del ya mencionado proceso de repatriación exitoso de 691 piezas¹ recuperadas por las autoridades españolas, han retornado a Colombia piezas desde Ecuador, Bélgica, Panamá y los Estados Unidos.

Sobre el país norteamericano cabe destacar que los procesos se han llevado a cabo gracias a la suscripción del *Memorando de Entendimiento relativo a la imposición de restricciones de importación sobre bienes arqueológicos de culturas precolombinas y ciertos*

bienes etnológicos eclesiásticos de la época colonial colombiana, el cual, desde su entrada en vigor en 2006, ha sido de gran utilidad para la incautación y repatriación a Colombia de piezas arqueológicas.

Con Ecuador ha sido de gran importancia el *Convenio entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador para la recuperación y devolución de bienes culturales robados*, en virtud del cual se han logrado repatriaciones exitosas de piezas arqueológicas y de elementos de arte religioso.

Cabe señalar también que Colombia cuenta con tratados vigentes sobre la materia con Argentina, Bolivia, China, Panamá, Paraguay, Perú, Suiza y Uruguay.

Acciones recomendadas dentro del país

Así, en virtud a la erradicación del tráfico ilícito de bienes culturales en el país, la gestión de las entidades del Estado colombiano se puede fortalecer de la siguiente manera:

1. Reforzando la formación y el marco de acción de los funcionarios de aduana en los puertos de salida del país. El primer aspecto se debe materializar mediante capacitación constante acerca de las características de las obras culturales patrimoniales colombianas, en especial de aquellas pertenecientes a culturas indígenas, para poder realizar una identificación preliminar de las piezas y mercancías que encuentren en los equipajes que salgan del país, previo el dictamen especializado a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

Adicionalmente, es necesario que se establezca una reglamentación jurídica especial para que se cuente con la facultad de exigir a los viajeros y a los exportadores prueba de la procedencia legal de las piezas que pretendan exportar, las cuales deberán estar en los registros del ICANH y bajo dominio del Estado colombiano.

2. Aumentando la vigilancia sobre los yacimientos arqueológicos encontrados, con el fin de combatir eficazmente las actividades de gaaquería.
3. Incluyendo en los programas académicos de edu-

cación primaria y secundaria contenidos sobre patrimonio cultural de la Nación, enfatizando la importancia histórica y antropológica de los bienes culturales colombianos, y señalando el perjuicio que reviste su comercio ilegal. Esto con el fin de crear conciencia de protección y pertenencia al país del patrimonio cultural nacional.

4. Convirtiendo el tráfico ilícito de bienes culturales, en todas sus modalidades, en un delito autónomo dentro de la legislación penal colombiana. En la actualidad estas conductas se están considerando como modalidades de hurto, receptación y destrucción de bienes culturales en el marco del conflicto armado.

Conclusión

A modo de conclusión de este breve panorama, el tráfico ilícito de bienes culturales es una actividad que si bien no es tan conocida públicamente como otras modalidades delictuales, ocasiona un daño a veces irreparable a la cultura y a la identidad de un país, además que mueve sumas de dinero considerables. Señalar este problema y combatirlo eficaz, política y jurídicamente con las herramientas y los recursos adecuados, es la solución para la erradicación de esta actividad delictiva y para preservar nuestros bienes culturales para las generaciones futuras.

Un gran paso en este aspecto es la adopción de la Resolución de la Asamblea General de la ONU 69/196: "Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos", que enmarca un conjunto de recomendaciones tanto en lo jurídico como en lo operativo, que tienen como fin, de un lado, establecer un marco de cooperación internacional para la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y, del otro, llamar la atención a los Estados para que internamente establezcan mecanismos efectivos de control de bienes culturales patrimoniales y su correcta exportación. ☺

CITAS

1 "Sobresalen figuras humanas, silbatos, ocarinas y elementos musicales en forma de caracol de la región Nariño; máscaras y rostros humanos de la zona Tumaco; silbatos Tayrona; ollas, cuencos y canasteros (figuras humanas o zoomorfas con un recipiente en la espalda) de la región Calima; vasijas y urnas funerarias del pueblo escultor de San Agustín, figuras humanas de la zona Quimbaya; "tunjos" en metal de la zona Muisca; "alcarrazas" de la región Malagana; así como ánforas y una curiosa colección de copas Tolima", según el Ministerio de Cultura.